



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Viernes 14 de Junio de 2019

NÚM. 72

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 135

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 1° Bis; se reforma la fracción XXXIII, se adiciona una fracción XXXIII Bis y un segundo párrafo al artículo 22; y se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 81° de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1° Bis. ...

I. Es un derecho para todos; su difusión práctica, debe hacerse sin distinción, exclusión o restricción, que pueda dar origen a la discriminación por origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social y económica, condición de salud, lengua, opiniones, preferencia sexual, estado civil, ideología o creencia religiosa;

II. a la XII. ...

Artículo 22. ...

I. a XXXII ...

XXXIII. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado;

XXXIII Bis. Elaborar el padrón estatal de deportistas de alto rendimiento y de

deporte adaptado; y,

XXXIV....

La denegación de ajustes razonables y salvaguardas se entenderá como una forma de discriminación.

Artículo 81. ...

...
...
...

La CECUFID gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas que presenten alguna discapacidad, sean considerados de alto rendimiento cumpliendo los requisitos que para este propósito se establezcan en las convocatorias emitidas por este organismo, la presente Ley y su Reglamento.

Por lo que deberán gozar de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte elaborará el padrón de deportistas de alto rendimiento y deporte adaptado, en un plazo de 60 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

SEGUNDO. A partir del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo del año 2020, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá garantizar para la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, los recursos necesarios para la operación y cumplimiento del

presente Decreto.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 07 siete días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 27 veintisiete días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLESCONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. CARLOS HERRERA TELLO. (Firmados).